

lugar aun en los privilegios meramente gratuitos, ¿qué deberá juzgarse del de que tratamos, que se radica en principios mas altos y que trae un origen mucho mas inalterable? Preciso es confesar que solo una inconsecuencia monstruosa puede haber hecho desconocer, mas de una vez, los principios mas claros en esta materia. Trátase de los ministros de la Iglesia católica, es decir, de una sociedad vastísima, cuyo origen es divino, cuya mision es la mas noble, cuya extension no conoce mas límites que los del orbe, cuya duracion abraza todos los tiempos, y que sobrepujándolos se perpetuará eternamente; una sociedad vuelvo á decir, que tiene derechos mas inconcusos que cualquiera otra, cuyos títulos despues del criterio de todos los siglos y á pesar de todos los adversarios, han salido como el oro del crisol, cada vez mas brillantes, y en ellos quedan bien consignadas su libertad, soberanía é independencia; y sin embargo, como quien olvida todo esto, se obra con ella como no se obraría con la potencia mas insignificante; se despoja á sus ministros, sin siquiera oírlos, de los privilegios y derechos que con los títulos mas legítimos disfrutaban desde el principio; y afectando desconocer la legitimidad de ellos, se olvida el mismo derecho que aun la prescripcion les diera; se les sentencia sin oírlos y aun sin citarlos, y como si la gran familia católica mereciera menos que la familia mas oscura, se la despoja, intentando hasta privarle del derecho de quejarse del despojo.

X.

Descendamos ya al *desconocimiento* de los votos monásticos y *exclaustracion* de religiosos y religiosas. En verdad, cuesta trabajo persuadirse que al calce de la proclamacion omnimoda de la libertad, se coarte solo para lo que concierne á Dios y para el ejercicio mas noble y grandioso de la misma libertad; y que

acabando de declararse el derecho mas amplio de la *libre asociacion*, se mande dispersar á las Asociaciones erigidas bajo las garantías mas seguras de las leyes preexistentes, solo porque esas Asociaciones tienen á las claras escrito el sello de la Religión católica y marcado el objeto nobilísimo á que se encaminan. Pero examinemos aunque sea levemente á la luz de la filosofía, de la legislación y de la historia este asunto en verdad digno de toda atencion.

Ninguno que yo sepa de los que blasonan de filósofos, incluso Renan, ha tachado de anti-filosófico el Evangelio. Hasta los mas exaltados enciclopedistas del siglo pasado se vieron obligados á decir, mal de su grado, como se vé en la obrita intitulada "Apologistas involuntarios," que la doctrina de Jesus de Nazaret tiene belleza, verdad y sublimidad cual la de ningun filósofo, avanzándose Rosseau, en el paralelo entre Jesus y Sócrates, á decir: que si la vida y la muerte de Sócrates es de un filósofo, la vida y la muerte de Jesus es de un Dios. Pues bien, en esa misma doctrina evangélica se encierran los sublimes consejos que la heroicidad cristiana ha realizado magníficamente en los votos monásticos, cuya profunda filosofía que se esconde al materialismo, dignifica al hombre, embellece á las sociedades y da gloria á la Iglesia de Ntro. Señor Jesucristo. Ojalá y la estrechez de estos apuntes permitieran copiar aquí las bellísimas homilias de S. Juan Crisóstomo, las profundas y elocuentes páginas de S. Ambrosio, los grandes conceptos de S. Agustin, y en una palabra la filosofía cristiana que campea en los padres y doctores de la Iglesia, para que se echara de ver cuán lejos andan de la verdadera belleza, nobleza y libertad del hombre los impugnadores de los votos monásticos. Solo citaré tres obras de eminentes ingenios que tratan exprofeso del asunto: el incomparable Santo Tomás en su obra *contra impugnantes Religionem*; el grande Obispo de Meaux, cuya profunda mira la filosófica y teológica deslindó con elocuencia arrebatadora la magnitud del ejercicio de la libertad humana en la profesion

monástica, en sus bellísimos sermones sobre este asunto; y el Dr. Balmes que en su "Protestantismo comparado con el Catolicismo" ha patentizado cuan conforme es á la dignidad humana la profesion religiosa, y cuan filosófica es la doctrina que la Iglesia católica proclama sobre este asunto, fundada en el santo Evangelio.

¿Ni cómo pudiera ser de otra manera cuando el Fundador del Evangelio y de la Iglesia es el que formó desde el principio al hombre á su imagen y semejanza? En efecto: ¿qué son los votos monásticos sino la última expresion de la sublime abnegacion evangélica? ¿Quién que no esté hundido en el grosero Epicureismo antiguo y moderno, dejará de reconocer el tipo ideal de la belleza mas encantadora en la Virginitad cultivada en la Iglesia católica como la flor mas esquisita, en el recinto retirado de los claustros? ¿Será posible que á los hijos desnaturalizados de la purísima Iglesia de Jesucristo les hayan de dar lecciones sobre esto los mismos paganos que á pesar de estar sumergidos en la inmundicia de la sensualidad reconocieron lo sublime de esta virtud? Leánse sus testimonios que como dictámen arrancado por la misma naturaleza, á pesar de la corrupcion del paganismo, sirven de confusion al sensualismo moderno tan degradante como antifilosófico. ¿No debiera causar vergüenza que la filosofía griega y romana haya reconocido la sublimidad de la pobreza evangélica antes que ella misma se realizara magníficamente en las instituciones monásticas, y que esta se desconozca por los legisladores mexicanos del siglo llamado de las luces? ¿Y qué otra cosa sucede con el sublime desprendimiento de la abnegacion de la propia voluntad que se encierra en el voto de obediencia que, como dice Bossuet, concentrando en un punto toda la vida y toda la libertad, dispone de toda ella vinculándola en su fuente que es la voluntad divina?

Ni se oponga á la gradeza de esta doctrina la pequeñez de pormenores humanos, pues ellos en buena filosofía no hacen mas

que hacer resaltar mejor el bello sublime que se impugna. Ya el axioma filosófico habia dicho que: *opposita juxta se possita magis elucescunt*. Así que, cuanto mas se recargue el cuadro, denigrando á las órdenes religiosas mexicanas, no se hará otra cosa en último término sino hacer resaltar mas y mas la grandeza de su institucion. Pero ¿cuál es la verdad? ¿Qué han sido en México las instituciones religiosas? ¿A qué causa debe atribuíse su decadencia? La historia nos lo dice, y en verdad con grande honor de la Iglesia y de las sagradas instituciones. Porque ¿á qué debieron las instituciones monásticas el grado de prosperidad y de riqueza á que llegaron en México? No á otra cosa sino á los beneficios que ellas impartieron á nuestro pais, como ya dejamos indicado: era natural, era obvio, era consiguiente que los pueblos que recibian de mano de las sagradas religiones su vida social, su instruccion, su cultura y todos los bienes, les mostraran su gratitud con liberalidades no comunes, pero muy justas. Trasladémonos por un momento á los tiempos en que los hijos de S. Francisco, de Santo Domingo y de S. Augustin salidos de la brillante y católica reforma hecha por el Cardenal Cisneros en España, venían á nuestro pais á tomar con calor la defensa de sus naturales, á organizar en pueblos á los que se hallaban dispersos, á dulcificar sus costumbres con la dulcísima Religion de Jesucristo, á enjugar sus lágrimas con el bálsamo de la fé, de la esperanza y de la caridad cristiana, á enseñarles las artes, la cultura y las ciencias, á ser en fin sus padres, sus maestros, su consuelo y su amparo. ¿Quién al presentiar escenas tales como las que nos refieren las bellísimas crónicas de las órdenes religiosas que sería largo citar, se admirará de que tales instituciones hayan en México prosperado hasta poblar de conventos al pais, dotados por la piedad y munificencia de los fieles con la largueza que sabemos? ¿Ni quién dejará de convenir en la justicia con que la legislacion de aquella época les impartió la proteccion y garantías que aparecen en sus páginas? ¿Qué legislador justo habría dejado de dar un

asiento de honor á quien tal hacía? No es, pues, de extrañar que cuando las órdenes monásticas eran en alto grado un elemento vital de la sociedad mexicana, ésta las colmara de honores y de riquezas.

Pero ¿cómo hayan decaído? ¿Y á quién se deba atribuir esta decadencia? No es difícil decirlo. En 1821 comenzaron á convertirse en cuarteles los conventos que permanecieron sirviendo á este oficio incompatible, hasta el momento de ser decretada su extinción política. En 1829 fueron expulsados multitud de religiosos españoles que ocupaban los primeros puestos en las órdenes regulares mexicanas. La conversión de los conventos en cuarteles perturbó, y casi hizo imposible la rigurosa observancia regular: la expulsión, dejando vacíos los primeros puestos en muchas de las Provincias regulares, hizo que se improvisaran inmaduramente las Prelacias; y la inexperiencia de algunos Prelados que entraban á gobernar sin antecedentes y sin datos, debia ocasionar una ruina inevitable. Además, el vacío que quedaba por aquella expulsión, abría las puertas de los sagrados recintos y obligaba en cierto modo á los Prelados para que sin el antiguo rigor admitieran á los postulantes. ¿Y quién despues de todo esto extrañará la decadencia, ni preguntará por su causa? Pero ¿y será justo que los que la ocasionaron la echen en cara á los que la sufrieron? ¿Será justo baldonar á unas instituciones que llenaron perfectamente sus deberes mientras se las dejó hacerlo, porque imposibilitándolas para ello se les quiso reducir á la nulidad? ¿Y en fin, será justo que el gobierno mexicano, representante de la sociedad mexicana, les haya dado el pago de sus eminentes servicios prestados á la misma, colmándolas de desprecio, despojándolas y arrojando á sus hijos de los claustros para apoderarse hasta de sus Iglesias? Esto se hace increíble, pero así se ha verificado.

Y si tan disonante se presenta la exclaustación de religiosos, ¿qué diremos de la de las Señoras religiosas? ¿Qué apariencia siquiera de justicia ó de conveniencia ha dictado la ex-

claustación de esas VV. comunidades de Vírgenes consagradas á Dios? Se decía que ellas estaban encerradas en sus claustros por la tiranía clerical: la experiencia se ha encargado de responder á tan trivial objeción y á tan grosera calumnia; y la gloriosa perseverancia de cerca de seis mil religiosas que, *sin defecionar una*, se han sobrepuesto con invicta paciencia y con heroica constancia á la persecución, á la seducción, á la miseria, á la mendicidad y al cúmulo de males que se han hecho pesar sobre ellas, forma el mas glorioso remate al bellissimo cuadro de las glorias de la Iglesia mexicana, en que aparece la sólida literatura de los Arvillaga, Gomez, Guzman, Zambrano, Garza, Posada, Vazquez, Espinosa, Portugal, etc., etc., precedida de los Portillo, Naranjo, Alegre, Campillo, Monroy, Marrugat, Torquemada, Basalenque, Clavijero y sus antecesores relatados en el glorioso catálogo de la Biblioteca de Bérístain y en los anales históricos de mi amada la Universidad de México que se remonta hasta 1551; en el que resplandece la heroica virtud de los Vasco de Quiroga, Las Casas, Zumárraga, Pedro de Gante, y todos los fundadores de nuestras Iglesias y sus colaboradores los santos misioneros seguidos de los admirables Margil de Jesus, Linaz, Alfaro, Valdéz, Alcalde, Castañiza, Tagle, Aguiar y Zeija, que fundando seminarios algunos de ellos, y todos trasmitiendo como herencia el espíritu de piedad recibido de sus antecesores, formaron el clero mexicano secular y regular, que afrontando la tremenda lucha de la reforma, casi sin defecion ha sostenido la fé, la piedad y la virtud que todavía resplandece en nuestro pueblo, y se ostenta en esas monjas tan humildes como grandes, tan abnegadas que no se quejan, pero cuyo silencio habla mas elocuente que lo pudiera hacer el primer orador del mundo, y que formarán un dia la mas brillante página de la historia contemporánea. Y en verdad, un clero que ha sabido formar tantas y tales heroínas, no puede menos que poseer en alto grado, saber y virtud.

Pero y ¿qué, no poseían sus conventos, bajo la garantía de la

legislacion? Díganlo las erecciones de todos y cada uno de esos sagrados recintos, selladas no solo con la ley canónica, ni solo con la civil en general, sino con el especialísimo otorgamiento en cada caso del poder temporal. ¿Y qué delito cometieron, ó de cual se les acusa, y qué tribunal las ha juzgado para imponerles la gravísima pena de la expoliacion de sus domicilios? Delito, ninguno: acusacion, ninguna: juicio, ninguno: tribunal, ninguno. Bien decia Ciceron en su lib. 3º de Reipubl., que no hay tiranía igual á la demagógica: *nihil ista, quae populi nomen et speciem imitatur immaniùs bellua est.* Necesario fué, digámoslo francamente, necesario fué no tener corazon de hombre para decretar semejante medida; y necesario es negarse á todos los sentimientos de la humanidad para sostenerla. Diremos con un orador francés: ellas no piden mas permiso que el de juntarse para orar por sus perseguidores. ¿Se les negará? Respondan los sostenedores de la llamada reforma que pretenden incrustar semejantes leyes en la Constitucion de México eminentemente católica, humanitaria, noble y grande porque todavía es católica.

XI.

Pasemos ya al tercero y último punto que propusimos arriba; y comenzando desde luego por el desconocimiento del matrimonio canónico, y establecimiento del llamado civil, se presenta de golpe la degradacion á que conduce la doctrina disolvente del llamado progreso social. Léanse las bellísimas páginas del Dr. Balmes en su "Protestantismo," en donde hace ver la dignificacion de la muger por el Catolicismo en el único matrimonio verdadero para los cristianos que es el católico: y nótese que, conforme á la profunda observacion del Abate Gaume en sus obras. *El gusano roedor de las sociedades modernas* y su compro-

bante *La historia de la revolucion*, la actual sociedad vuelve rápidamente al paganismo con circunstancias muy reagravantes: así que, no es extraño que la dignificacion del matrimonio, y con él la de la muger hecha por el Catolicismo, se trate á toda costa de abolirla, desconociendo el verdadero matrimonio y sustituyendo su falsificacion con el llamado matrimonio civil que, segun la declaracion de fé del Pontífice actual, no es mas que un concubinato autorizado.

Pero para poner en claro este asunto, solo citaremos por la parte dogmática la sábia Exposicion del Ilmo. Sr. Espinosa sobre las proposiciones desde la 65 hasta la 74 del *Syllabus* de Ntro. Smo. Padre el Sr. Pio IX en su Encíclica *Quanta cura*; la Manifestacion de los Ilmos. Señores Obispos mexicanos, de 30 de Agosto de 1859 y su Defensa publicada en el año siguiente. Y añadiremos de paso que es curioso el ridículo del tal llamado matrimonio civil sobre lo que conviene leer la obrita de Selgas y Carrasco intitulada, *Delicias del nuevo paraíso, recogidas al vapor en el siglo de la electricidad.* Mas en cuanto á la filosofía de este punto, copiaremos aquí lo que sobre este particular escribimos en nuestra Undécima Pastoral, en la contestacion á un caso de conciencia.

"Debe presuponerse que, como enseña Santo Tomas en su *ma contra gentes*, l. 3. cc. 122, 123, 124 y 125 el matrimonio "es de derecho natural, divino, eclesiástico y civil: natural, como "*officium naturae*; divino, por ser instituido por Dios y elevado "á sacramento por Jesucristo; eclesiástico, por estar sometidos "los sacramentos á la Iglesia exclusivamente; y civil, en cuanto á los efectos, por ser el matrimonio la base que se presupone "para la sociedad civil. Pues bien, el derecho natural es "mutable, el divino es superior á todo derecho humano, y el "eclesiástico *ex natura sua* es superior al civil: de aquí resulta "que como la sociedad civil ni aun pudo existir antes que el "matrimonio, tampoco puede legislar sobre el matrimonio, sino "en el supuesto de su existencia dejando á salvo las condicio-

“nes de su institución así natural como divina, y sin alterar la
 “legislación eclesiástica, que estriba inmediatamente en el de-
 “recho divino; y por lo mismo la legislación civil, sin meter la
 “mano en los derechos natural, divino y eclesiástico, solo pue-
 “de reglamentar los efectos civiles del matrimonio.

“Para dar alguna mas claridad: el derecho natural, que es
 “emanación de la ley eterna, instituyó el matrimonio *ut officium*
 “*naturae*, y Dios como autor de la naturaleza lo instituyó en el
 “Paraiso, y el derecho divino reclamado por Nuestro Señor Je-
 “sucristo cuando dijo *ab initio autem non fuit sic*, ya legisló sobre
 “el matrimonio; y este mismo derecho divino lo elevó nues-
 “tro Señor Jesucristo al rango de Sacramento sin alterar en nada
 “el matrimonio natural que instituyó al principio: de suerte que
 “donde quiera que exista el matrimonio natural, existe el Sa-
 “cramento siempre que los contrayentes sean capaces de él.
 “De donde fluye lógicamente la consecuencia que insinuó el
 “Tridentino, y que explícitamente declaró el Sr. Pio IX en su
 “Encíclica *Quanta cura*, á saber: que entre fieles bautizados no
 “hay matrimonio que no sea sacramento; y como todo Sacra-
 “mento por derecho divino pertenece exclusivamente á la Igle-
 “sia, sacó la consecuencia el Tridentino, y definió de fé, que á
 “ella sola toca conocer de las causas matrimoniales: *si quis di-*
 “*xerit causas matrimoniales* etc. [can. 12. ses. 24 de Refor-
 “mat.]; que á ella sola toca establecer los impedimentos diri-
 “mentales: *si quis dixerit* etc. can. 4.; que á ella sola corresponde de-
 “clarar sobre la validez ó nulidad de los matrimonios etc. De
 “donde se deduce por último, que á una sociedad civil católica
 “no le toca legislar en nada de lo que pertenece á la esencia
 “del matrimonio, ni á las formalidades constitutivas de él mis-
 “mo, ni á los impedimentos dirimentes, ni á las causas matri-
 “moniales, pues todo esto se lo reservó el derecho divino al ecle-
 “siástico: y por lo mismo el derecho civil nada puede, sino apo-
 “yar en todo esto al eclesiástico y reglamentar las consecuen-
 “cias civiles del matrimonio: y todo esto es de fé, pues son las

“consecuencias lógicas de los principios del derecho natural y
 “divino que son de fé, sin mezclar en los racionios ninguna
 “premisa que no lo sea; y como es principio lógico y teológico,
 “que las consecuencias son de la misma naturaleza que los prin-
 “cipios de que se deducen, se infiere rectísimamente que nada
 “de esto es disputable sino poniendo en disputa la fé, lo que pa-
 “ra un católico no es admisible: pues como dice S. Juan Crisós-
 “tomo, comentando aquel pasage del Evangelio *prudenter ut*
 “*serpentes*, la prudencia de la serpiente es, por conservar la ca-
 “beza exponerlo y aun perderlo todo; así el cristiano, por con-
 “servar la fé debe sacrificarlo todo.

“Este supuesto, un cristiano, aunque sea legislador, debe en
 “el caso decir con S. Pedro: *obedire oportet Deo magis quam homi-*
 “*nibus*: y si fuera preciso sacrificar aun la misma vida, debe con-
 “testar, *non possumus*: de aquí resulta, 1º que las leyes aunque
 “sean preexistentes, si son contrarias al derecho natural, divino
 “ó eclesiástico, no pueden en conciencia aceptarse, ni menos
 “consignarse en un código civil; pues este ni puede ni debe vio-
 “lar los derechos superiores: ni vale decir lo de ser ya un hecho,
 “pues la doctrina de los hechos consumados está reprobada
 “justísimamente, porque los hechos nunca pueden destruir los
 “derechos indestructibles como son el natural y divino: y 2º que
 “un legislador católico, no puede salvar su conciencia con decir
 “que aquellas leyes son superiores y no están á su arbitrio;
 “pues si está á su arbitrio perderlo todo antes que sacrificar su
 “fé. Ni se diga que se tiene pasivamente quien consigna en el
 “Código leyes contrarias á la conciencia para hacerlas ejecutar;
 “pues aquel se tiene pasivamente que solo sufre, pero nada ha-
 “ce ni consiente. Queda, pues, resuelto: que la consignación
 “de la llamada actual legislación sobre matrimonio civil en el
 “Código del Estado, es *omnino illicita* y grava la conciencia del
 “autor.”

Demos alguna amplificación á estos conceptos, aplicando la
 moral á la sociedad, puesto que, como dijimos arriba con Santo

Tomás, la aplicación de la verdadera moral es la ciencia constitutiva de la sociedad que por su naturaleza también es eminentemente moral según dejamos anotado.

La base de la sociedad es el matrimonio; pues el matrimonio es la base de la sociedad doméstica, y la sociedad doméstica lo es de la sociedad civil y de la universal; importa, pues, sobremanera fijar la naturaleza del matrimonio. Echando una ojeada el P. Ventura sobre este asunto, ha observado que no se encuentra pueblo sobre la tierra que no haya dado al matrimonio un carácter religioso, lo cual prueba no solo el consentimiento universal, sino la tradición constante que se remonta hasta el primer matrimonio constituido por el mismo Dios en el Paraíso terrenal, según nos enseñan nuestros libros Santos. Esta constitución religiosa del matrimonio cuadra perfectamente con la constitución religiosa de la sociedad arriba demostrada, y bastaba ella para patentizar la repugnancia que entraña la desnaturalización del matrimonio llamado civil. Aun hay más: esa misma tradición universal consigna la indisolubilidad del matrimonio que la ley civil se ha visto obligada á reconocer; pero preguntémos: esa indisolubilidad característica del matrimonio ¿de donde emana? ¿De la ley civil? Pero ella no puede dar lo que no tiene, y la ley civil no tiene esa estabilidad, puesto que una se deroga por otra, y entonces quedaría la indisolubilidad del matrimonio á merced de las eventualidades civiles. ¿Será de la ley natural? Así lo sienten graves autores: pero para deducirlo necesitan de basar sus raciocinios sobre la naturaleza excepcional de este contrato, que á pesar de ser consensual no puede disolverse como los otros por el consentimiento: y esto por qué? Porque lo requiere la naturaleza del hombre que como ser racional y por consiguiente moral, necesita de una educación racional y moral, y necesita por lo mismo de un matrimonio racional y moral, ó lo que es lo mismo, necesita del matrimonio religioso sellado por el Criador con la indisolubilidad. Luego quitarle al matrimonio su carácter religioso, es destruir por su base la sociedad doméstica, la civil y

la universal. Tal es la trascendencia lógica que tiene el asunto que nos ocupa.

Más aun. Observa el Dr. Balmes que solo el catolicismo ha entendido la profunda filosofía de la dignidad de la mujer y del verdadero puesto que ocupa el hombre en la sociedad marital, y que por eso solo el catolicismo supo conservar en el matrimonio las verdaderas relaciones de la paternidad y maternidad, ennobleciendo á la mujer y salvando la dignidad del marido, lo que se escondió á las legislaciones paganas, y ha vuelto de nuevo á oscurecerse en las legislaciones que se han segregado más ó menos de la influencia católica. Esto prueba que en el interés verdadero de la constitución social del hombre, está la conservación del matrimonio católico, en el cual de tal manera se ennoblece al hombre sobre la bestia, cuanto dista el rango de la representación de la paternidad de Dios y de la dignidad de Jesucristo y de la Iglesia, representada según S. Pablo, en el matrimonio, de la bajeza de las uniones materiales de los brutos. ¿Y una legislación que degrada al hombre, desconociendo estos conceptos, será digna de constituir á México eminentemente católica que aun conserva infiltrada en sus costumbres la gran legislación canónica del matrimonio?

XII.

Respecto de la permisión y autorización de la usura, seremos muy breves á pesar de la amplitud del asunto. La permisión de la usura importa como doctrina teológicamente vista una herejía formal, supuesta la condenación del Concilio Vienense (Clement. unic. § fin de usuris), y los textos terminantes de la Sagrada Escritura en ambos Testamentos, interpretados no por autores particulares, sino por la Iglesia, diciendo el Señor Alejandro III (cap. 4 de usuris) *cum usurarum crimen utriusque Testamenti página detestetur* y definiendo Benedicto XIV (En-

11

ciel. Vix pervenit, 1º de Noviembre de 1745) *quod usura in contractu mutui propriam sedem et locum habet, in eo positum est, quod quis ex ipsomet mutuo plus sibi reddi velit, quam est receptum, ideoque ultra lucrum sortem aliquod.... illicitum et usurarium est:* para un católico ni como legislador, ni como juez, ni como abogado, es sostenible la usura sin incurrir en heregía formal; de donde se infiere que el autor del Código debía contestar en este punto como dejamos dicho arriba en el del matrimonio civil. *Obedire oportet.... non possumus.*

Verdad es que salvo los principios universales, quedan mil y mil cuestiones particulares sobre usura, en que los autores católicos están divididos; pero consignar, como se ha hecho en el Código, genéricamente la licitud de la usura, no es punto cuestionable, sino definido ya de fé.

Pero ya que no se ha querido oír ni al derecho natural, ni al divino, ni al eclesiástico, ni al verdadero derecho civil que de comun acuerdo han prohibido la usura como esencialmente mala, como destructora de la equidad y de la justicia, como gusano roedor del bienestar, como una de las mayores calamidades con que Dios castiga á los pueblos, permitiendo que esté de asiento la usura y el fraude en sus plazas y mercados, *non defecit de plateis ejus usura et dolus* (Ps. 154,) se ha encargado la Providencia divina de patentizar esta conclusion á los pueblos descreídos por medio de la dolorosa experiencia, de la ruina de las familias, de los pueblos y de las naciones carcomidas por este cáncer. Hecho es este que entre nosotros se presenta tan de bulto, que á la pregunta ¿donde están las antiguas casas millonarias de México? ¿Donde está la riqueza pública? ¿Donde está la abundancia de oro y plata que resplandecía desde las Catedrales hasta los últimos templos, y desde los palacios hasta las casas de los aldeanos? La respuesta es: todo lo consumió la usura, que despues de empobrecer al erario no le bastó la riqueza de la Iglesia arrebatada por el gobierno para alimentar á los agiotistas, y ha llegado á presen-

tar por todas partes el espectro de la miseria. Despues de esto no es menester añadir largas disertaciones que escudriñen la naturaleza del *mutuo* esencialmente gratuito, ni que patentizen la concordancia de las divinas letras proscribiendo la usura, ni el largo catálogo de las severas prescripciones canónicas que la reprueban bajo las penas mas tremendas, ni las sanciones del verdadero derecho civil que en la larga série de los siglos cristianos la persiguió bajo todas sus faeces y hasta sus últimos atrincheramientos con las penas mas rigurosas.

XIII.

Digamos una palapra sobre la verdadera filosofía de la legislación penal cristiana, que las leyes de reforma, eliminando al Catolicismo, han desnaturalizado desconociendo los caracteres de los crímenes que directamente miran contra los deberes que tenemos para con Dios.

Para esto tengo á la vista, y he consultado con empeño, dos obra demasiado modernas: la una *l'Influence du Christianisme sur le Droit civil des Romains, par Mr. Troplong*; la otra, *Essai sur les Lois criminelles des Romains, par Edouard Laboulaye* [Paris 1845.] De las ideas vertidas en ambas y comparadas entre sí, resulta, prescindiendo de lo que no es conducente al exámen en cuestion, que el derecho civil de los romanos, que rigió largo tiempo al mundo antiguo, y que despues ha servido de basa para la organizacion moderna de las sociedades, ha sufrido un cambio lento, pero progresivo, por la propagacion de las ideas morales y sociales que sembraron los discípulos de Jesucristo en el centro mismo de aquel vasto imperio, y que filtrándose con el transcurso del tiempo, vinieron á regenerar las sociedades modernas que surgieron de entre la inmensa ruina de aquel coloso del poder romano, que se desplomó al fuerte embate de las irrupciones bárbaras, é imprimieron en aque-